



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
26 NOV 2004	
SEC: D	1º 1078 HORA 14



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2004

A: Señor Presidente

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

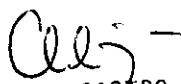
Don Eduardo Camaño

S / D

De mi consideración:

Por la presente vengo a solicitar la reproducción del Proyecto de Ley D-5806/02 de mi autoría junto con otro Diputado, sobre restablecimiento de las contribuciones patronales, a tal fin se acompaña copia de TP N° 134/2002 y del proyecto de marras.

Sin más saludo a Ud., atentamente


ALICIA CASTRO
DIPUTADA DE LA NACION

- Gendarmería Nacional, del servicio gratuito de llamadas telefónicas para la recepción de todo tipo de denuncias (5.792-D.-02). (Seguridad Interior y Defensa del Consumidor.) (Pág. 7213.)
- 16.-**Becerra:** de resolución. Declarar de interés turístico y deportivo, la puesta en marcha por parte de la Secretaría de Turismo y Deportes, del Programa de Pesca Deportiva y Turismo (5.793-D.-02). (Turismo y Deportes.) (Pág. 7213.)
- 17.-**Becerra:** de resolución. Expresar beneplácito por la publicación en Internet de un portal de educación Nueva Alejandria, dedicado a difundir la actividad de la Escuela N° 38 "Julio Argentino Roca", que funciona en la Antártida (5.794-D.-02). (Educación y Comunicaciones...) (Pág. 7214.)
- 18.-**Becerra:** de resolución. Declarar de interés cultural la realización del concurso de letras de tango, que se lleva a cabo desde el 1° de septiembre hasta el 30 de octubre de 2002 (5.795-D.-02). (Cultura.) (Pág. 7216.)
- 19.-**Alvarez:** de declaración. Expresar pesar por el fallecimiento del señor Eladio Marcelo Pache producido el 24 de agosto de 2002, quien se desempeñaba como presidente de la Cámara de Turismo de la provincia de Tucumán (5.797-D.-02). (Turismo.) (Pág. 7217.)
- 20.-**Rial:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a la implementación en el territorio nacional, de la portabilidad numérica, como fuera prevista en el Reglamento General de Interconexión (5.799-D.-02). (Comunicaciones... y Defensa del Consumidor.) (Pág. 7217.)
- 21.-**Rial:** de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la extensión del plazo de caducidad, y reconsideración de las caducidades decretadas en los planes de facilidades de pago para la cancelación de deudas impositivas y previsionales dispuestas mediante decreto 1.384/01 a empresas del sector industrial y de la construcción (5.800-D.-02). (Presupuesto y Hacienda, Industria y Análisis y Seguimiento...) (Pág. 7219.)
- 22.-**Alvarez:** de declaración. Felicitar al Seleccionado Argentino de Básquetbol por la obtención del Subcampeonato Mundial llevado a cabo en Indianápolis, Estados Unidos de América (5.801-D.-02). (Deportes.) (Pág. 7220.)
- 23.-**Menem y otros:** de resolución. Designar con el nombre de ingeniero Héctor Horacio Gambetta a la sala de reuniones de la comisión de Agricultura y Ganadería de la Honorable Cá-

mara y otras cuestiones conexas (5.802-D.-02). (Peticiónes, Poderes y Reglamento y Agricultura y Ganadería) (Pág. 7221.)

- 24.-**Pérez Suárez y Chiacchietto:** de declaración. Expresar beneplácito ante el premio Príncipe de Asturias a la Concordia otorgado al músico argentino Daniel Barenboim. (5.803-D.-02). (Cultura.) (Pág. 7222.)
- 25.-**Zuccardi:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la tarifa diferencial para el gasoil utilizados en el combate o lucha contra las heladas de la producción frutícola. (5.804-D.-02). (Energía y Combustibles, Agricultura y Ganadería y Defensa del Consumidor.) (Pág. 7223.)
- 26.-**Castro y Villalba:** de declaración. Declarar de interés parlamentario la recuperación para la sociedad, de la ex Clínica Portuguesa ubicada en la calle Gavilán 537 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.805-D.-02). (Acción Social y Salud Pública.) (Pág. 7224.)
- 27.-**Castro y Villalba:** de ley. Restablecimiento de las contribuciones patronales (5.806-D.-02). (Legislación del Trabajo, Economía, Previsión y Seguridad Social, Presupuesto y Hacienda y Análisis y Seguimiento...) (Pág. 7225.)
- 28.-**Cafiero y otros:** de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga intervenir ante el grave riesgo de contaminación de recursos naturales y el ambiente, originado por el Centro de Disposición Final Villa Dominico ubicado en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (5.807-D.-02). (Recursos Naturales..., Intereses Marítimos... y Acción Social y Salud Pública) (Pág. 7230.)
- 29.-**Cafiero:** de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posición crítica que lleva adelante el gobierno alemán en el FMI respecto de la posibilidad de apoyar un nuevo acuerdo con la Argentina, al trascender el conflicto que ambos países mantienen por un contrato rescindido con la empresa Siemens (5.808-D.-02). (Relaciones Exteriores y Culto y Presupuesto y Hacienda.) (Pág. 7231.)
- 30.-**Pérez Suárez:** de declaración. Declarar de interés nacional al III Mundial de Natación IPC Mar del Plata, a realizarse del 6 al 17 de diciembre de 2002 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (5.809-D.-02) (Deportes.) (Pág. 7231.)
- 31.-**Storero:** de declaración. Declarar de interés cultural el Museo Itinerante Ice Lady Patagonia, que recorrerá distintas ciudades portuarias de nuestro país, desde el 11 de octubre hasta el 13 de diciembre de 2002 (5.811-D.-02). (Cultura e Intereses Marítimos...) (Pág. 7234.)

PODER EJECUTIVO

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2002.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad comunicando el dictado del decreto 1.819 del 12 de septiembre de 2002.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.820

EDUARDO A. DUHALDE.

Alfredo N. Atanasof. - Roberto Lavagna.

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2002.

Visto las leyes 24.156 y 25.453, los decretos 896 de fecha 11 de julio de 2001, 934 de fecha 25 de julio de 2001 y la Decisión Administrativa 107 de fecha 26 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del decreto 896/01, se sustituyó el artículo 34 de la ley 24.156, estableciendo en su artículo 1° que "Cuando los recursos presupuestarios estimados no fueran suficientes para atender a la totalidad de los créditos presupuestarios previstos, se reducirán proporcionalmente los créditos correspondientes a la totalidad del sector público nacional, de modo de mantener el equilibrio entre gastos operativos y recursos presupuestarios. La reducción afectará [...] los créditos destinados a atender el pago de retribuciones periódicas por cualquier concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones, así como aquellas transferencias que los organismos o entidades receptoras utilicen para el pago de dichos conceptos. La reducción de los créditos presupuestarios importará de pleno derecho, la reducción de las retribuciones alcanzadas, cualquiera que fuere su concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones. Las reducciones de retribuciones se aplicarán proporcionalmente a toda la escala salarial o de haberes, según corresponda, sin discriminaciones de ningún tipo".

Que el decreto 934/01 facultó a la Jefatura de Gabinete de Ministros, con intervención de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía a determinar el coeficiente de reducción de los créditos presupuestarios que surjan por aplicación del artículo 34 de la ley 24.156, según el texto entonces vigente del decreto 896/01.

Que sobre la base de las normas antes citadas, la Jefatura de Gabinete de Ministros, dictó la decisión administrativa 107/01, mediante la cual fijó la mentada reducción en un trece por ciento (13 %).

Que finalmente, la ley 25.453 reprodujo los términos del decreto 896/01, como nuevo texto del artículo 34 de la ley 24.156, derogando en su artículo 18 el referido decreto a partir de su entrada en vigencia.

Que si bien el país continúa atravesando una aguda crisis económica, el aumento de la recaudación en la actual gestión de gobierno hace posible la restitución del descuento efectuado en las retribuciones del personal del sector público nacional y en los beneficios previsionales, mediante la entrega de títulos públicos.

Que lo dispuesto en el presente no obstará a que oportunamente se analicen otras alternativas que pudieran surgir como resultado de la aplicación de los mecanismos de concertación previstos en la ley 24.185, de negociación colectiva del sector público y en el Convenio Colectivo de Trabajo para la administración pública nacional homologado por el decreto 66/99, con las entidades sindicales signatarias del mismo y dentro del marco de lo normado en el título VI de la ley 23.453.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional.

Por ello,

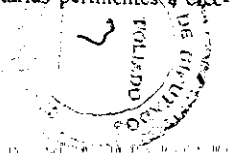
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° - A partir del día 1° de enero de 2003 las retribuciones del personal del sector público nacional y beneficios previsionales serán íntegramente abonados sin la reducción ordenada por el decreto 896/01 y la ley 25.453, en moneda de curso legal.

Establécese que deberá restituirse mediante la entrega de títulos públicos, en la forma y con las modalidades que indique la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional correspondiente al ejercicio fiscal 2003, la totalidad de las sumas que, como consecuencia de la reducción ordenada por el decreto 896 de fecha 11 de julio de 2001 y la ley 25.453, fueron descontadas de las retribuciones del personal del sector público nacional y de los beneficios previsionales desde su vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2002. El monto resultante queda comprendido dentro de los conceptos del inciso f) del artículo 20 de la ley 25.152.

Art. 2° - El proyecto de ley de presupuesto correspondiente al ejercicio 2003, deberá contemplar las previsiones presupuestarias pertinentes a efec-



lo precedente, aquellas quitas de aportes dispuestas durante el período comprendido entre el 30 de junio de 1991 y el 30 de junio de 2000, y que referían, especialmente, a contribuciones al sistema previsional, al régimen de asignaciones familiares, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, al sistema de obras sociales, y al Fondo Nacional de Empleo. Tal enmienda no reviste carácter taxativo.

Art. 3º - Reestablécense las alícuotas correspondientes a las contribuciones patronales vigentes el 30 de junio de 1991, para las situaciones modificadas en los artículos precedentes. En ningún caso la vigencia y aplicación de esta ley dará fundamento a un incremento tarifario, traslado en los precios, ni a reclamos de ninguna índole, salvo que se demuestre que oportunamente hubo una disminución equivalente en las tarifas o en sus precios como consecuencia de la disminución de contribuciones.

TÍTULO II

Campaña contra el trabajo clandestino

Art. 4º - Facilitese a las organizaciones sindicales con personería gremial de todo el territorio del país, a la fiscalización del trabajo no registrado, a los efectos de promover una campaña nacional contra el trabajo clandestino. Quedan especialmente comprendidos como sujetos posibles de fiscalización, los supermercados y/o hipermercados con una facturación anual superior a los cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000).

Art. 5º - Las organizaciones sindicales designarán los representantes a los efectos previstos en el artículo 4º. Tales representantes sindicales gozarán de todas las potestades inherentes a los inspectores dependientes de la administración de trabajo local y/o nacional.

Las asociaciones sindicales comunicarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos el nombre de las personas que ejercerán estas tareas, las que deberán poseer debida idoneidad para el ejercicio de la función. Los autorizados actuarán con el nombre de controladores laborales y no tendrán relación funcional ni laboral con dicho ministerio.

Art. 6º - El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, o las administraciones de trabajo de carácter local, en su caso, serán los responsables de coordinar los programas de control del cumplimiento de la normativa laboral.

Art. 7º - La autoridad administrativa nacional o local supervisará la actuación de los controladores laborales y el cumplimiento de las obligaciones que se especifiquen en el acto de autorización.

Art. 8º - A efectos de identificar los casos de trabajo no registrado, los controladores laborales podrán requerir información y exhibición de documentación a las empresas sujetas a control, e interrogar al personal que se encuentre prestando tareas en las mismas. Los responsables del cumplimiento de

27
5806/D/C/2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

TÍTULO I

Restablecimiento de las contribuciones patronales

Artículo 1º - Derógase toda exención o reducción de las contribuciones patronales al sistema de la seguridad social, cualquiera sea la norma que la hubiera dispuesto, cuya titularidad pertenezca a empresas de servicios públicos, de nivel nacional, provincial o municipal, privatizados entre el 8 de julio de 1989 y el 31 de diciembre de 1999, entidades financieras, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones. En particular, resultan inaplicables a los sujetos aludidos los decretos 2.609/93; 383/94; 476/94; 859/94; 1.141/94; 1.791/94; 306/95; 372/95; 292/95 y el artículo 50 del decreto 492/95.

Art. 2º - Quedan comprendidas dentro de las exenciones o reducciones derogadas por el artícu-

la normativa de trabajo y de la seguridad social están obligados a colaborar con el controlador laboral en el desarrollo de sus tareas.

Sin perjuicio de las normas específicas vigentes, se considerará falta grave por parte de la fiscalizada a los efectos de la imposición de las sanciones pertinentes, la omisión, negativa y/u ocultamiento parciales o totales de la información necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas.

Los controladores laborales confeccionarán actas, conforme lo establezca la reglamentación respectiva, y remitirán copia de las mismas a la autoridad de aplicación, que, en su caso, informará a la Administración Federal de Ingresos Públicos o el organismo que la sustituya en sus competencias.

Art. 9° - Formalizada una denuncia contra alguna empresa controlada, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la misma, la Administración Federal de Ingresos Públicos, o el organismo que la sustituya en sus competencias, procederá a inspeccionar los establecimientos y/o locales y/u oficinas de las empresas denunciadas, debiendo notificar a la representación sindical actuante el resultado de la fiscalización efectuada y los datos obtenidos en la misma, monto estimado de evasión, sanciones tipificadas y estado de trámite de las mismas.

Cuando las empresas inspeccionadas sean sancionadas con multas, a los fines de su ejecución judicial serán aplicables las disposiciones de la normativa penal tributaria.

TÍTULO III

Programa Solidario de Control y Fiscalización Aduanera

Art. 10. - Créase el Programa Solidario de Control y Fiscalización Aduanera, que funcionará en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con la finalidad de auxiliar y complementar en todo el territorio del país la actividad de control aduanero, tendiente a evitar la importación ilegal y la subfacturación de productos ingresados al país. La coordinación del programa estará a cargo de la Dirección General de Aduana.

Art. 11. - A los efectos de la implementación del programa, se convocará a quinientos (500) estudiantes universitarios y auxiliares docentes de las carreras de ciencias económicas y otras afines de las universidades públicas de todo el país, y a quinientos (500) representantes de empresas y sindicatos.

Art. 12. - Los estudiantes y auxiliares docentes serán seleccionados en cada universidad pública nacional, conforme las pautas que establezca la reglamentación que se dicte al respecto.

La convocatoria será de carácter voluntario, y se efectuará sobre los alumnos que se encuentren cursando el último año de la carrera. En el caso de los docentes universitarios, el llamado se hará preferentemente sobre auxiliares de primera ad honorem y

con dedicación simple. Se tendrá particular consideración para la elección, contar con idoneidad técnica y aptitud social para el ejercicio de la función.

Art. 13. - Los representantes de las empresas nacionales serán designados en forma directa por las cámaras empresariales que agrupen a empresas cuyas actividades estén particularmente afectadas por la importación ilegal. La designación de los representantes empresarios deberá darse de modo tal que se encuentren representadas todas las regiones del país cuyas actividades estén afectadas por la importación ilícita.

Art. 14. - Los representantes sindicales serán designados en forma directa por las organizaciones sindicales de ámbito nacional, cuya actuación corresponda a aquellas actividades especialmente afectadas por la importación ilegal. Asimismo, se encontrarán representadas las organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes a organismos de control fiscal.

La designación de los representantes sindicales deberá darse de modo tal que se encuentren representadas todas las regiones del país cuyas actividades estén afectadas por la importación ilícita.

Art. 15. - Los estudiantes y docentes universitarios, los representantes de las entidades empresarias, y de las organizaciones sindicales intervinientes en el programa, suscribirán con la coordinación del programa, un convenio solidario de asistencia técnica.

En tal convenio, las partes se obligarán a cumplir con sus tareas de control social, con criterios de imparcialidad, honestidad y transparencia teniendo como principal objetivo la protección de la industria nacional y el eficaz cumplimiento de las normas impositivas y aduaneras con relación a la importación de productos.

Las partes están obligadas a efectuar las acciones de fiscalización aduanera, en todos los puntos del país, que de modo fundado y de acuerdo a los índices de evasión de cada región, determine la coordinación del programa.

Art. 16. - El programa será financiado con el cuatro por ciento (4%) de la recaudación bruta que se obtenga desde y como consecuencia del lanzamiento de dicho programa.

Art. 17. - Los estudiantes universitarios, representantes empresarios y sindicales percibirán una compensación equivalente al nivel D inicial, establecido por el Sistema Nacional de Profesión Administrativa (SINAPA). Los mismos contarán con los beneficios establecidos en el régimen de la seguridad social.

TÍTULO IV

Disposiciones finales

Art. 18. - Una vez alcanzada, a través de las medidas que se implementan por la presente, la recaudación mensual equivalente a la doceava (1/12) parte

de la recaudación anual estimada como consecuencia de la aplicación del decreto 430.00, se dejarán sin efecto los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del mismo; restituyéndose las sumas detraídas al personal comprendido en dicha medida.

Art. 19. - Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 20. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alicia A. Castro. - Alfredo H. Villalón.